

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 144-2004

Asunto: Reiteración de la Circular Nº 15-2003, sobre “Debida notificación al Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, en asuntos de violencia doméstica”.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión Nº 73-04 celebrada el 28 de setiembre de 2004, artículo LXIII, dispuso reiterarles la circular Nº 15-2003, sobre “Debida notificación al Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, en asuntos de violencia doméstica”, publicada en el *Boletín Judicial* Nº 42 del 28 de febrero de 2004, cuyo texto literalmente dice:

“El Consejo Superior, en sesión Nº 03-03, celebrada el 21 de enero de 2003, artículo XLIII, a solicitud del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, dispuso hacer de su conocimiento, que cuando se trate de asuntos donde se ordene la libertad de un privado que tenga historial de agresión doméstica, esta debe notificarse a ese Ministerio con la debida antelación, a fin de que sean aumentadas las medidas de protección tanto a la víctima como a sus familiares.”

San José, 3 de febrero del 2005.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—(10169)

CIRCULAR Nº 159-2004

Asunto: Sobre la correcta utilización de los sistemas informáticos del Poder Judicial.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión Nº 81-2004, celebrada el 21 de octubre de 2004, artículo XXIII, dispuso comunicarles que en la utilización de los sistemas informáticos del Poder Judicial, donde se cuenten con los “espacios” para incluir variables como “Sexo”, “Fecha de Nacimiento”, “Nacionalidad”, y “Lugar de Trabajo”, es obligación del servidor completar dichos espacios, lo anterior con la finalidad de cumplir con los objetivos de mantener y brindar información sobre estos aspectos, que posibilitan el desarrollo de las políticas de género con que se encuentra comprometido este Poder de la República.

San José, 3 de febrero del 2005.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—(10170)

CIRCULAR Nº 162-2004

Asunto: Reiteración y adición a la Circular Nº 142-2001, sobre “La obligación de los Juzgados que tramitan Pensiones Alimentarias de cumplir con requisitos en la expedición de salidas del país, ante el Registro y Archivo Judicial”.

A TODOS LOS JUZGADOS DEL PAÍS QUE TRAMITAN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión Nº 89-2004, celebrada el 18 de noviembre de 2004, artículo LVIII, dispuso reiterar y adicionar a la circular Nº 142-2001, sobre “La obligación de los Juzgados que tramitan Pensiones Alimentarias de cumplir con requisitos en la expedición de salidas del país, ante el Registro y Archivo Judicial”, publicada en el *Boletín Judicial* Nº 6 del 9 de enero de 2002, cuyo texto literalmente dice:

“El Consejo Superior en sesión Nº 93-2001 celebrada el 20 de noviembre del 2001, artículo LXVI, a solicitud de la jefatura del Registro y Archivo Judicial, acordó recordarles, la obligación de atender los siguientes requisitos:

1) Permisos de salidas del país

- a. En los casos en que se comunican permisos por varias salidas, debe adjuntarse al original, una copia sellada y firmada e indicar el período de vigencia del permiso. Para ello se continuará utilizando la fórmula Nº 168 de Comunicaciones por Pensiones Alimentarias o el machote en la computadora que usan los Juzgados en la parte:

“Se dispuso: se autoriza la salida del país por varias salidas, durante el período de _____ hasta _____, por haber cumplido con los requisitos de ley (artículo 14 Ley Pensiones Alimentarias).”

- b. Si el permiso otorgado, no indica que sea por varias salidas, sólo se entregará una autorización por parte del Registro Judicial, remitiendo el original únicamente y será aplicado por el Registro Judicial, con vigencia de treinta días a partir de la fecha de emisión. Debiendo consignarse en la misma fórmula Nº 168 o machote en la computadora que usan los Juzgados:

“SE DISPUSO: SE AUTORIZA LA SALIDA DEL PAÍS POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE LEY (ARTÍCULO 14 LEY DE PENSIONES ALIMENTARIAS).”

2) Comunicaciones

- a. Cuando los permisos de salida del país hayan sido entregados directamente al interesado o a su representante en el proceso, no es necesario remitirlos al Registro Judicial. Si se tratare de otras comunicaciones referentes a inclusiones, exclusiones, traslados y aclaraciones, deberá adjuntarse al original una copia sellada y firmada. Para su tramitación debe utilizarse la fórmula Nº 168 o también puede aprovecharse el recurso técnico confeccionando el formulario en la computadora con el mismo formato de la fórmula Nº 168, la cual debe consignarse con letras y números tamaño dieciséis, con negrita.
- b. Cuando se haya establecido un monto provisional de Pensión Alimentaria y se declara la incompetencia, tanto el Juzgado que traslada como el que recibe el expediente, deberá comunicarlo al Registro Judicial, no siendo competencia de esta OFICINA, conocer en qué casos existe o no fijación alimentaria provisional. En consecuencia se incluirán conforme se reciban las comunicaciones, siendo responsabilidad de cada Despacho Judicial, hacer las aclaraciones pertinentes. Se debe recordar que todos los impedimentos de salida del país para ser comunicados al Registro Judicial, deben fundamentarse en la fijación alimentaria provisional o definitiva.
- c. Cuando el Registro Judicial comprueba la existencia de dos o más impedimentos, de las mismas partes, en el mismo Juzgado o ante diferentes autoridades; se solicitará la aclaración pertinente, la que se remitirá a la mayor brevedad posible. Dicha información indicará en los casos procedentes, cuál impedimento deberá mantenerse y cual excluirse.
- d. Cuando en el expediente haya modificación en cuanto a la parte actora, deberá indicarse claramente cuál era la anterior a efecto de hacer la sustitución respectiva.
- e. En cuanto a las comunicaciones que se remitan vía fax al Registro Judicial, deberán verificarse la transmisión efectiva, por medio de llamada telefónica a ese Registro, omitiendo enviar la original por correo.

3) Horario y ubicación del Registro Judicial

- a. Cuando se trate de permisos de salida del país se debe indicar al interesado, la obligación de presentarse al Registro Judicial portando su cédula de identidad, pasaporte o copia de documento de identificación y un timbre del Archivo Nacional de cinco colones. Esta información debe darse en todos los casos, en forma clara y oportuna para evitar al usuario atrasos e inconvenientes injustificados que afectan el servicio público que debemos prestar. Asimismo se indicará que el horario de atención al público es de 7:30 a. m. a las 11:00 a. m. y de las 13:00 a las 15:30 horas y la ubicación del Registro Judicial: Tercer piso del Edificio de la Plaza de la Justicia (OIJ) en San José.